



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN Y
LA FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE COCHABAMBA**

DC.14/2022

Conste por el presente Convenio de Cooperación interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. PARTES. -

- 1.1. La **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**, Institución de Educación Superior, con personería jurídica constitucional, representada por su Rector, **Ing. Julio César Medina Gamboa**, con cédula de identidad N° 968680 Cbba., designado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 89/20, de 16 de noviembre de 2020, a través de la **Facultad de Ciencias y Tecnología**, representada por su Decano, **Ing. Juan Terrazas Lobo** con cédula de identidad N° 937031-1s Cbba., designado mediante Resolución Rectoral N° 691/20, con domicilio legal en la Av. Ballivián N° 591 esquina Reza, Edif. Mariscal Andrés de Santa Cruz, que a los fines del presente Convenio se denominará **UMSS**.
- 1.2. La **FEDERACIÓN DE PROFESIONALES DE COCHABAMBA**, con personería jurídica según Resolución Administrativa N° 043/97 del 18 de febrero de 1997, representada legalmente por su Presidente **Mgr. Eduardo Peña Crespo**, con cédula de Identidad N° 2883950 Cbba., designado mediante Testimonio N° 83/22; con domicilio legal en la Av. Gualbero Villarroel N° 1132 edificio Confort piso 1 oficina E de esta ciudad, quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará **FEPROCO**.

Cuando la **UMSS** y **FEPROCO**, sean nombradas en forma conjunta, ambas instituciones se denominarán las **PARTES**.

SEGUNDA. ANTECEDENTES.-

La **UMSS**, es una institución pública de Educación Superior, creada mediante Ley de la República de 5 de noviembre de 1832 y reconocida por los artículos 91, 92 y 93, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos con el desarrollo regional y nacional y con la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los recursos humanos, mediante la investigación y la interacción social.

La Constitución Política del Estado, en el Artículo 92 establece que las Universidades Públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La Autonomía consiste, entre otros, en la libre determinación de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo. En virtud a esta condición, el Estatuto de la **UMSS** conforme al Artículo 51, inciso h), faculta al Rector, conjuntamente con otras autoridades, la suscripción de Convenios destinados al Fortalecimiento Académico, la Investigación Científica y la Interacción Social.

El parágrafo I del artículo 77 de la Constitución Política del Estado, determina que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Por otro lado, **FEPROCO** fue fundada el 11 de junio de 1958, reconocida con Personería Jurídica R.A. 043/97 el 18 de febrero de 1997, constituye la instancia jerárquica superior del sector profesional de nuestro departamento.



Representa y coordina en el orden académico, científico y gremial de las 22 instituciones profesionales que la conforman.

Desempeña un rol importante en el análisis y orientación del desarrollo regional mediante la participación activa en diversas instancias del quehacer regional. Dentro del marco legal y las normas de conducta que conserva, esta cumplir y hacer respetar en el ámbito de pleno derecho al sector profesional; principios que están amparados por la constitución Política del Estado para el ejercicio y defensa del Profesional, manteniendo su permanente vigencia a la cabeza del sector profesional a través de la lucha incansable e intransigente en defensa de los intereses de sus asociados, coadyuvando en cada momento con su oportuna intervención al análisis y solución de los problemas regionales y nacionales en el orden social, económico y político institucional.

TERCERA. OBJETO. -

El presente Convenio tiene por objeto generar mayor difusión por medios físicos o digitales por parte de **FEPROCO**, de los programas de Diplomados, Maestrías y Doctorados dirigidos a la comunicad profesional (a nivel licenciatura y técnico superior), estableciendo mecanismos de coordinación, interacción y cooperación, para el beneficio recíproco de ambas instituciones.

CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

La **FCyT-UMSS** se compromete a:

1. Otorgar descuentos según reglamento interno, a los profesionales miembros de **FEPROCO**, de manera general en todos los programas que oferte la Dirección de Posgrado de la FCyT, cuando los inscritos alcancen un grupo mayor a treinta (30) personas, en cualquiera de los programas de posgrado que se oferten en sus respectivas versiones y modalidades.
2. Proporcionar una formación de calidad, como la que caracteriza a la **UMSS**, con un plan de estudio que contribuya a una excelente formación de los profesionales beneficiados con el presente Convenio, quienes recibirán una formación especializada en el área de su interés.

FEPROCO por su parte se compromete a:

1. Socializar los programas académicos entre los colegios afiliados.
2. Coadyuvar con el mejoramiento de programas académicos acorde a la realidad profesional.

QUINTA NOTIFICACIONES.-

Se establece que los responsables para reunirse y elaborar un cronograma de ejecución del presente Convenio contarán con el V° B° de sus MAEs para la ejecución y cumplimiento del mismo.

Toda comunicación entre las **PARTES** se la realizará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

FCyT-UMSS:

Cargo: MSc. Lic. Erika Patricia Rodríguez Bilbao, Directora Posgrado FCyT.

Correo electrónico: posgrado@fcyt.umss.edu.bo

Telf.: 4543037

FEPROCO.:

Cargo: Mgr. Eduardo Peña Crespo

Correo electrónico: feproco@gmail.com

Telf.: 61679098

SEXTA. NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El Convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal entre las **PARTES**.

SÉPTIMA. PLAZO DEL CONVENIO. -

El presente Convenio tendrá un plazo de dos (2) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar a solicitud de **PARTES**.



OCTAVA. MODIFICACIONES. -

El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las **PARTES** intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

NOVENA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN. -

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo de **PARTES**.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento del cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

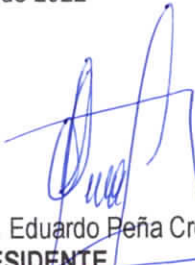
En caso de que cualquiera de las **PARTES** decidiera resolver el Convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos (2) meses de anticipación a la otra **Parte**; las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

DÉCIMA. CONFORMIDAD. -


Las **PARTES** manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden en el presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y validez.

Cochabamba, 11 de julio de 2022

Ing. Julio César Medina Gamboa
RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN



Mgr. Eduardo Peña Crespo
PRESIDENTE
FEDERACIÓN DE PROFESIONALES
COCHABAMBA



Ing. Juan Terrazas Lobo
DECANO FACULTAD CIENCIAS
Y TECNOLOGÍA - UMSS



Mgr. Freddy Arce Balcazar
DIRECTOR
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS



✓